

**QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA (QUINTA SESIÓN DE RESOLUCIÓN PRESENCIAL).**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las trece horas del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, con la finalidad de celebrar la quinta sesión pública de resolución (quinta presencial) de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previa convocatoria del Magistrado Presidente, se reunieron: el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su carácter de Presidente, Marcela Elena Fernández Domínguez, Miguel Ángel Martínez Manzur en su calidad de Magistrada y Magistrado en funciones, así como el Secretario General de Acuerdos en funciones Felipe Jarquín Méndez, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Buenas tardes, da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, haga constar el *quorum* legal e informe sobre los asuntos listados para la presente Sesión.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Como lo instruye, Presidente.

Existe *quorum* legal para sesionar al estar presente las Magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen **cinco** juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y **cuatro** juicios electorales, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Gracias. Aprobado el orden del día, señor secretario don Rodrigo Hernández Campos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Rodrigo Hernández Campos:** Buen día. Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

En primer término, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 22 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, que revocó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral Local designó, entre otros, a los vocales municipales que integrarán la Junta Municipal 100 con sede en Texcoco.

Se proponen fundados los agravios, pues en la línea jurisprudencial de este Tribunal se ha establecido una equiparación de funciones de quienes ejercen cargos de representación partidistas a puestos directivos. De ahí que deba considerarse incompatibilidad con cargos como el de vocales municipales en esta entidad.

Ahora bien, toda vez que se advierte que se ha dado violación a la garantía de audiencia y de debido proceso de la parte actora en la instancia local, desde la autoridad administrativa se propone ordenar a dicha autoridad realice una nueva determinación en la que se mantengan las personas primigeniamente designadas en tanto agote el debido proceso del aspirante en cuestión y, hecho ello, emita una nueva designación definitiva.

Por otra parte, se da cuenta con el juicio ciudadano 25 de este año, interpuesto por un aspirante a consejero distrital en el INE, quien controvierte la resolución del Consejo General promovido contra la designación que no le favoreció.

Se propone confirmar la resolución controvertida al ser ineficaces los motivos de agravio, pues contrariamente a la apreciación del actor, no existió una desigualdad procesal al permitir el desahogo de la vista por medios electrónicos y se atendieron los argumentos relativos a las constancias de los grados académicos del tercero que discutió el actor, demostrando que el designado no faltó a la verdad de su currículum.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 13 de este año, mediante el cual se controvierte la determinación del Tribunal Electoral del Estado de México, que declaró inexistentes los actos de precampaña y campaña imputados al Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

Se propone calificar inoperantes los agravios, porque no controvierten de manera eficaz las consideraciones de la autoridad responsable en el caso más favorable para el actor el reconocimiento tardío de la personería del representante del partido no fue parte del estudio de los elementos personal, temporal y subjetivo de los hechos materias de la queja.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

A su consideración los proyectos de cuenta.

¿Magistrada, Magistrado, habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

**Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 22 del año en curso, se resuelve:

**Único.** Se revoca la sentencia del Tribunal Local controvertida en términos de los efectos señalados en este fallo.

En el juicio de la ciudadanía 25 y en el juicio electoral 13, ambos de presente año, en cada uno se resuelve:

**Único.** Se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario Don Jesús Manuel Durán Morales, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Manuel Durán Morales:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Se da cuenta con dos proyectos de sentencia, correspondientes a un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y a un juicio electoral que presenta al Pleno la ponencia de la Magistrada Marcela Fernández.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 26 de 2024, promovido con el fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México emitida en los juicios ciudadanos locales 1 y 16 de este año que confirmó la designación de las vocalías de la Junta Distrital 42 del Estado de México y modificó la lista de reserva correspondiente para el presente proceso electoral ordinario local.

La consulta considera que se deben desestimar los motivos de inconformidad por las siguientes consideraciones.

Se califica infundado el alegato concerniente a que el Tribunal Local no se pronunció respecto a la indebida conformación del panel de entrevistadores por haberse integrado con una encargaduría de despacho, porque

opuestamente a lo alegado del análisis de la sentencia combatida se advierten las consideraciones de hecho y de derecho correspondiente.

Por otro lado, deviene ineficaz el agravio referente a la omisión de pronunciamiento de la autoridad responsable respecto a la falta de excusa de una consejera electoral para formar parte del panel de entrevistadores, dado que al margen de no acreditarse el vínculo familiar entre la Consejera recusada y su aducido sobrino, lo cierto es que éste no forma parte de los participantes ni personas designadas a las vocalías, cuestión por la que la causal de impedimento no podría regir en el caso concreto.

También se califica infundado el disenso relativo a que la persona enjuiciante haya recibido un trato discriminatorio de la autoridad jurisdiccional, al omitirse la valoración de las entrevistas para hacer un análisis comparativo de las evaluaciones realizadas. Ello porque las razones de la autoridad son ajustadas a derecho y, por tanto, resulta improcedente la solicitud de la parte actora para que sean analizadas.

Finalmente, el resto de los disensos se desestiman por las consideraciones señaladas en la consulta.

Por tanto, se propone confirmar en la materia de impugnación la sentencia controvertida.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 14 de este año, promovido con el fin de impugnar la sentencia de 24 de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en un procedimiento ordinario sancionador que, entre otras cuestiones, declaró actualizada la infracción por la difusión extemporánea del Informe de actividades de la parte actora.

En la consulta se propone desestimar los motivos de disenso relacionados con que el Tribunal responsable fue incongruente, al estimar la actora que se acreditó la difusión extemporánea de su informe fuera del plazo establecido en el párrafo cinco del artículo 242, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la red social Facebook, sin que sea relevante el número de vistas, reacciones e interacciones.

Lo anterior porque contrario a lo que señala la parte enjuiciante, en el caso lo que actualizó su responsabilidad fue la permanencia de la propaganda con posterioridad a la realización del informe, esto es, la infracción por la difusión fuera de los plazos permitidos en la normativa aplicable y no la difusión y alcance de la publicación de su Informe de labores en la red social Facebook.

Abona lo anterior que la parte actora no combate frontalmente lo determinado por el Tribunal Electoral local respecto a las razones por las cuales consideró la difusión extemporánea de su Informe de labores, en virtud de que los motivos de disenso se limitan a cuestionar las publicaciones en Facebook.

Sin embargo, el fallo también tuvo por actualizada la infracción por la colocación de diversas lonas fuera del periodo permitido, cuestiones que en el caso no se combaten.

La situación expuesta revela que, al no desvirtuarse la totalidad de las razones de la autoridad responsable, sus consideraciones en el caso sigan rigiendo el sentido de la decisión combatida.

En consecuencia, se propone confirmar en la materia de impugnación la resolución controvertida y se ordena proteger los datos personales conforme a las consideraciones de la propuesta.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta. ¿Habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, a votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Como lo instruye, Magistrado.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

**Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Magistrado Presidente, le informo que ha sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario. En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 26 y el juicio electoral 14, ambos de presente año, en cada uno se resuelve:

**Primero.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

**Segundo.** Se ordena la protección de datos personales.

Secretaria abogada Paola Hernández Ortiz, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, los cuales, para efectos de esta resolución, los hago míos.

**Secretario de Estudio y Cuenta Paola Hernández Ortiz:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia de juicio electoral 2 de este año, por medio del cual un ciudadano controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso de apelación que confirmó el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local, mediante el cual negó la implementación de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el procedimiento ordinario sancionador promovido en contra de un ciudadano por incurrir en actos anticipados de campaña en el municipio de Cuautitlán Izcalli.

La ponencia propone calificar como infundados los motivos de agravio referentes a la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, toda vez que el Tribunal responsable adecuadamente determinó que la negativa de la implementación de las medidas cautelares se realizó conforme a derecho, aunado a que el enjuiciante parte de una premisa errónea al sostener que existió una indebida negativa de otorgarles las medidas cautelares solicitadas.

Sin embargo, ello atendió a la inexistencia de elementos mínimos, siquiera de carácter indiciario, que demostraran una posible vulneración a la Ley Electoral.

De ahí que la autoridad responsable de manera alguna reiterara los argumentos del instituto local, que de la revisión del acuerdo impugnado convalidó las actuaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva.

Por otra parte, la consulta propone considerar como inoperante el planteamiento concerniente a que la autoridad responsable vulneró el artículo 245 del Código Electoral Local al no atender la correcta interpretación de dicho precepto, toda vez que el Tribunal Local refirió que ante la falta de elementos fundamentales para pronunciarse respecto a la medida cautelar, como lo son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, ello impide un pronunciamiento favorable como lo solicitó el entonces apelante, aunado a que las pretensiones respecto de la conducta denunciada son susceptibles de ser analizadas en el fondo del asunto y porque sus argumentos resultan genéricos, por lo que no se cuenta con los elementos suficientes para analizar lo pretendido por la parte actora.

Finalmente, en el proyecto se estima que es inatendible la pretensión de la parte actora de que se analicen nuevamente los hechos denunciados y se otorguen las medidas cautelares solicitadas, pues su exigencia la hace depender de que se considere incorrecto el análisis hecho por el Tribunal responsable, pues para ello era necesario que demostrara un indebido actuar del Tribunal Local, lo que en el caso no aconteció.

El resto de los agravios se califican como inoperantes por las razones que se expresan en el proyecto. Por ello se propone confirmar la resolución controvertida.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 3 de este año, promovido por una ciudadana en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a un ciudadano y al Partido Político Morena.

Al respecto, el proyecto propone declarar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la parte actora, pues por una parte del análisis de la resolución impugnada se advierte que el Tribunal Local sí valoró las pruebas contenidas en el expediente de la queja resuelto, además de realizar una vinculación entre los hechos denunciados y las pruebas aportadas en el procedimiento sancionador ordinario para determinar que no se actualizaba alguna infracción a la normativa electoral.

Por otra parte, en la consulta se precisa que no existe elemento alguno que haga presumir que la responsable no se encontraba en condiciones de resolver el asunto al día siguiente de que fue turnado; por el contrario, se destaca que la legislación que regula este tipo de procedimientos así lo contempla.

Finalmente, se estima que no existe una vulneración al principio de legalidad, pues la responsable emitió la resolución tomando en consideración todos los elementos integrados en el procedimiento concatenando los hechos denunciados por la parte actora y los medios de prueba aportados y recabados, determinando la procedencia y alcance de estos.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

**Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios electoral 2 y 3, ambos del presente año, en lo que interesa en cada uno, se resuelve:

**Único.** Se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:** Como lo instruye, Presidente.

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 37 y 41, ambos del año en curso, promovidos para impugnar diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Se propone desechar de plano las demandas, toda vez que en el primero de los juicios se actualiza la figura jurídica de preclusión, mientras que en el segundo juicio se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de definitividad.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrà alguna intervenci3n?

A votaci3n, se1or Secretario.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:**  
Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:**  
Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

**Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:**  
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez:**  
Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, los juicios de la ciudadanía 37 y 41, ambos del año en curso, en lo que interesa en cada uno se resuelve:

**Único.** Se desecha de plano la demanda.

Magistrada y Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien. Si no la hubiera, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro se levanta la presente Sesión.

Muchísimas gracias. Y muy buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 166, 173, 174, 175, 176, 177, 178, fracción VIII, 184, 185 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos en funciones Felipe Jarquín Méndez, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente**

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 16/02/2024 02:57:06 p. m.

Hash:  WQKk4YXCc6WuxQZPrBIr+6OamQ=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Felipe Jarquín Méndez

Fecha de Firma: 16/02/2024 02:39:50 p. m.

Hash:  fSg18vvDOmD24eu/8kMQRyEaEyA=